



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 240

Bogotá, D. C., lunes, 27 de abril de 2015

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2014 SENADO, 216 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley
1482 de 2011, para sancionar penalmente
la discriminación contra las personas con
discapacidad.*

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2015

Doctores

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente H. Senado de la República

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente honorable Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 171 de 2014 (Senado) 216 de 2014 (Cámara)**, por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado

al proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día miércoles 15 de abril de 2015.

TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2014 (SENADO) 216 DE 2014 (CÁMARA)

*por medio de la cual se modifica la Ley
1482 de 2011, para sancionar penalmente
la discriminación contra las personas con
discapacidad.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 2°. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134A. *Actos de discriminación.* El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3°. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134B. *Hostigamiento.* El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orienta-

ción sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



JUAN MANUEL GALÁN.
Senador de la República.

CLARA ROJAS GONZALEZ.
Representante a la Cámara

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Que se adicione un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 en este sentido:

Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

Artículo 2°. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional reglamentará las materias que sean de su competencia en un término máximo de seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Senador de la República
Autor Principal

ALVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

ALFREDO RAMOS MAYA
Senador de la República

FERNANDO NICOLAS ARAUJO RUMIE
Senador de la República

HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República

EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA
Senador de la República

SUSANA CORREA BORRERO
Senadora de la República

ORLANDO CASTAÑEDA-SERRANO
Senador de la República

JOSE OBDULIO GAVIRIA
Senador de la República

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La importancia del acceso a la educación en una sociedad es primordial, por esta razón, asegurar una cobertura en materia educativa aumenta los niveles de productividad, reduce los niveles de pobreza, fortalece la clase media, cumple una función social, y permite cerrar las

brechas que posibiliten tener una fuerza laboral formada y competente para los retos propios del siglo XXI.

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento en la necesidad de aliviar el pago de costos universitarios de padres y responsables de menores, que esperan al final de su vida productiva laboral -o que estén o ad portas de una pensión-, tener resuelto el futuro de la educación superior de sus hijos o dependientes.

Cuadro 1 TASA DE COBERTURA EDUCACIÓN SUPERIOR

Tasa de Cobertura	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	28,4%	30,0%	31,7%	34,1%	35,3%	37,1%	40,8%	42,4%	45,5%

Fuente: Ministerio de Educación

Por lo anterior, atendiendo a la finalidad del auxilio de cesantías como aquel beneficio que busca garantizar al trabajador algunos recursos económicos que le permitan subsistir mientras este permanece desempleado, es viable considerar que dicho beneficio se pueda convertir en un medio para aliviar el costo de la universidad, permitiendo aprovisionar los fondos que garanticen el pago de la matrícula financiando adecuadamente los estudios superiores de hijos y dependientes.

En ese orden de ideas, el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 definió tres situaciones para que el trabajador afiliado a un fondo de cesantías pueda retirar anticipadamente las sumas abonadas en su cuenta, dichos escenarios son los siguientes:

“[...] **Artículo 102.** El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía solo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.

3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. [...]” (Subrayado fuera de texto).

La adición propuesta al artículo 102 de la Ley 50 de 1990, consiste en otorgarles a los trabaja-

dores cotizantes al sistema de seguridad social, una alternativa de anticipar el pago de los estudios de educación superior de los hijos o dependientes que se encuentren cursando los niveles de escolaridad preescolar, básica (primaria o secundaria), o media vocacional, con el fin de aminorar el alto nivel de endeudamiento en el que deben incurrir los hogares a la hora de costear los pagos de las matrículas de sus hijos o dependientes, mediante la provisión anticipada y diferida a través de los vehículos de ahorro programado o aseguramiento.

2. CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO

A manera de ejemplo cabe notar que, la composición de estudiantes por nivel de ingreso familiar (**Ver cuadro 2**) ha venido transformándose cuando se comparan los periodos 2006 - 2013, evidenciándose un aumento en las familias con menores ingresos:

2. CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO

A manera de ejemplo cabe notar que, la composición de estudiantes por nivel de ingreso familiar (**Ver cuadro 2**) ha venido transformándose cuando se comparan los periodos 2006 - 2013, evidenciándose un aumento en las familias con menores ingresos:

Cuadro 2 COMPOSICIÓN DE ESTUDIANTES POR NIVEL DE INGRESO FAMILIAR

Ingreso de la familia del estudiante	Total Nacional	
	2006	2013
(0,1) smlv	13,30%	17,11%
(1,2) smlv	37,60%	42,09%
(2,7) smlv	47,00%	36,28%
(7,) smlv	2,20%	4,51%

Fuente: Ministerio de Educación

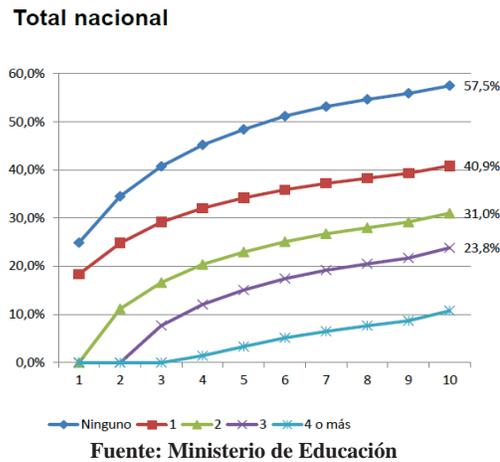
Así las cosas, la necesidad fundamental de cerrar las brechas sociales y fortalecer los sectores económicos con soluciones alternas para costear estudios y ayudar a mitigar la tasa de deserción (**Ver cuadro 3**) en la que se ven niveles cercanos al 20%, y mejorar la cobertura (**Ver cuadro 1**), debe obedecer al ingreso y permanencia de estudiantes de educación superior, lo que impactaría favorablemente en la tasa de profesionalización.

En este sentido, la posibilidad de pagar o ahorrar anticipadamente los costos de la educación superior también permiten reducir la tasa de deserción, cuando el estudiante recibe el apo-

yo por un semestre la tasa cae a menos del 20% y después de 10 semestres al 40.9%, y cuando el beneficio se realiza en 4 semestres o más, la tasa inmediata es cercana a cero y al corrido los semestres llega difícilmente al 10%.

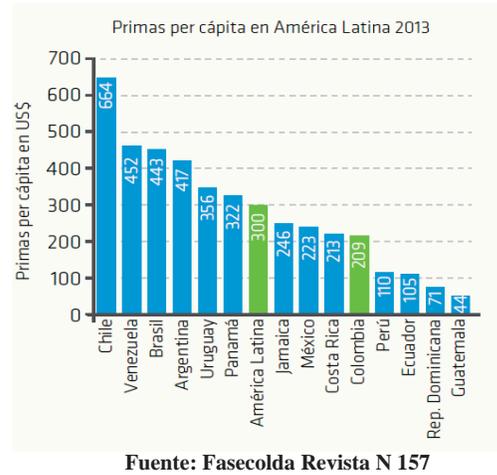
Ello permite inferir que la difícil situación económica para mantenerse dentro de las instituciones de educación superior es una de las principales causas de deserción de estudiantes que cursan estudios superiores, aunada a la falta de recursos para cubrir un plan de estudios completo.

Cuadro 3 IMPACTO DE LOS APOYOS FINANCIEROS EN LA TASA DE DESERCIÓN ESTUDIANTIL



La dinamización de los vehículos de ahorro programado y aseguramiento puede ser una valiosa herramienta para el acceso y permanencia en la educación superior. Colombia se encuentra por debajo de la media Latinoamérica en primas de seguro per cápita por este concepto, lo que lograría generar una cultura de seguros como el educativo, que además de ayudar a prevenir todo tipo de riesgos y sortear contingencias frente a problemáticas como el desempleo, defunción, recesión y quiebra financiera, permitirá también asegurar la educación futura de los hijos a través del pago anticipado de la misma.

Cuadro 4 PRIMAS PER CÁPITA EN AMÉRICA LATINA 2013



Cuadro 5 CIFRAS SECTOR ASEGURADOR

El mercado de seguros educativos no es nuevo en Colombia (Ver cuadro 5)

**SECTOR ASEGURADOR
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS
A DICIEMBRE 31 DE 2014**

RAMOS	Participación dentro del total de la prima	Variación 13-14	PRIMAS EMITIDAS	
			dic-14	dic-13
3 AUTOMOVILES	12.5	9.6	2.381.451	2.173.366
4 SOAT	9.0	14.0	1.715.100	1.504.032
5 CUMPLIMIENTO	4.1	8.0	789.917	731.659
6 RESPONSABILIDAD CIVIL	4.1	5.8	775.746	732.503
7 INCENDIO	3.4	5.8	639.162	604.012
8 TERREMOTO	3.4	11.7	648.609	580.425
9 SUSTRACCIÓN	1.2	19.1	233.358	195.975
10 TRANSPORTE	1.4	0.4	263.317	262.168
11 CORRIENTE DÉBIL	0.6	6.1	108.080	101.879
12 TODO RIESGO CONTRATISTA	0.9	-33.4	178.425	267.792
13 MANEJO	0.9	5.5	170.816	161.836
14 LUCRO CESANTE	0.3	-3.9	65.146	67.775
15 MONTAJE Y ROTURA DE MAQUINARIA	1.0	1.3	198.555	196.013
16 AVIACIÓN	0.4	116.0	77.445	35.860
17 NAVEGACIÓN Y CASCO	0.1	-7.2	18.459	19.888
18 MINAS Y PETROLEOS	0.8	16.2	148.076	127.402
19 VIDRIOS	0.0	-14.0	238	277
20 CRÉDITO COMERCIAL	0.2	12.6	36.148	32.102
21 CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN	0.1	10.1	12.983	11.795
22 AGRÍCOLA	0.2	68.7	43.950	26.059
23 SEMOVIENTES	0.0	-50.4	12	24
24 DESEMPLEO	1.5	42.6	286.102	200.645
25 HOGAR	0.5	17.9	88.389	74.952
26 EXEQUIAS	0.2	-30.2	40.427	57.881
27 ACCIDENTES PERSONALES	3.8	19.3	721.316	604.855
28 COLECTIVO VIDA	0.1	-16.9	12.430	14.964
29 EDUCATIVO	0.9	7.8	171.787	159.400
30 VIDA GRUPO	13.9	18.2	2.645.702	2.239.141
31 SALUD	5.8	13.6	1.096.663	965.200
32 ENFERMEDADES DE ALTO COSTO	0.2	-19.3	30.785	38.137
33 VIDA INDIVIDUAL	3.1	12.0	596.974	532.851
34 PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	8.3	41.1	1.586.468	1.124.468
35 RIESGOS PROFESIONALES	13.7	22.3	2.611.483	2.134.659
36 PENSIONES LEY 100	2.9	-17.9	545.414	664.577
37 PENSIONES VOLUNTARIAS	0.2	-24.6	47.424	62.892
38 PENSIONES CON CONMUTACION PENSIONAL	0.1	-98.2	24.360	1.390.145
TOTAL RAMOS		5.0	19.036.166	18.123.326
39 PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS			-	-
GRAN TOTAL			19.036.166	18.123.326

**COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS
A DICIEMBRE 31 DE 2014**

RAMOS			PRIMAS	
			dic-14	dic-13
026 EXEQUIAS	0,4	-31,9	36.393	53.471
027 ACCIDENTES PERSONALES	4,4	18,6	408.371	344.312
028 COLECTIVO VIDA	0,1	-17,0	12.403	14.943
029 EDUCATIVO	1,9	7,8	171.787	159.400
030 VIDA GRUPO	22,2	22,5	2.040.232	1.665.367
031 SALUD	11,3	14,0	1.041.050	913.028
032 ENFERMEDADES DE ALTO COSTO	0,1	23,4	13.630	11.049
033 VIDA INDIVIDUAL	6,5	12,0	596.974	532.851
034 PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	17,2	41,1	1.586.468	1.124.468
035 RIESGOS PROFESIONALES	28,4	22,3	2.611.483	2.134.659
036 PENSIONES LEY 100	5,9	-17,9	545.414	664.577
037 PENSIONES VOLUNTARIAS	0,5	-24,6	47.424	62.892
038 PENSIONES CON CONMUTACIÓN PENSIONAL	0,3	-98,2	24.360	1.390.145
TOTAL RAMOS			9.204.427	9.102.203
039 PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS			-	-
GRAN TOTAL			9.204.427	9.102.203

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Subdirección de Análisis e Información.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de contribuir a las medidas para facilitar el acceso a la educación de los colombianos, se plantea la posibilidad de utilizar las cesantías como medida de anticipo del pago para la educación superior de los hijos y dependientes, alternativa que además de complementar las herramientas de financiamiento de educación, también ayudaría a desarrollar los mercados de seguros en Colombia (**Ver cuadro 4**), lo cual se encuentra reglamentado y vigilado por la Superintendencia Financiera.

3. ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

En relación con el artículo 102 de la Ley 50 de 1990, cabe resaltar que existe un pronunciamiento de la honorable Corte Suprema de Justicia, corporación que ejerció el respectivo control constitucional con ocasión del examen efectuado al artículo en mención, y que constituye cosa juzgada constitucional, como lo advierte la Sentencia número 110, Radicación número 2308 del 19 de septiembre de 1991, en cuya parte resolutive la Corte expresó:

“tercero. Declarar EXEQUIBLES, por no ser contrarias a la Constitución Nacional, las partes restantes de los artículos 98, 99 y 101 de la Ley 50 de 1990, así como la integridad de los artículos 100, 102, 103, 104, 105 y 106 de dicha ley. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el aludido fallo, la Corte Suprema de Justicia en examen de constitucionalidad del precitado artículo tuvo la oportunidad de señalar sobre esta prestación social, que no se afecta el derecho de propiedad del trabajador cuando este desea retirar las sumas que por concepto de cesantías le han sido abonadas a su cuenta, siempre y cuando

su petición se encuadre dentro de las excepciones previstas en el artículo 102 de la Ley 50 de 1990, toda vez que continúa cumpliendo la finalidad de previsión, como pasa a citarse:

“[...] La regulación relativa a los casos en que el trabajador afiliado al fondo podrá retirar las sumas que por concepto de las cesantías le han sido abonadas en su cuenta, y de lo cual se ocupa el artículo 102 de la Ley 50, no merece ningún reparo, en la medida en que al establecer que ello solo ocurra cuando termina el contrato y en ‘los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo’, o para efectuar pagos por concepto de los estudios superiores que adelanta el propio trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, no se afecta el derecho de propiedad del trabajador sobre esta prestación social, y más bien constituyen restricciones enderezadas a que realmente las sumas correspondientes al auxilio de cesantía continúen cumpliendo la misma finalidad de previsión social que hasta ahora ellas han tenido. [...]” (M.P. Rafael Méndez Arango).

4. CONCLUSIONES

La posibilidad de ampliar el uso de las cesantías a través de los mecanismos previstos por este proyecto de ley busca generar un alivio a las familias y trabajadores colombianos, con miras a garantizar el acceso a educación superior de hijos y dependientes.

Los vehículos de ahorro programado, seguro educativo y pago a través del retiro de cesantías permiten hacer uso de este beneficio laboral, en aras de un fin que fomenta el desarrollo a través de la educación.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA - abril 23 de
2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 240 - lunes 27 de abril de 2015

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN **Págs.**

Informe de conciliación, texto propuesto al Proyecto de ley número 171 de 2014 Senado, 216 de 2014 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad..... 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 158 de 2015 Senado, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones... 2

